

# EN MATERIA PERSONAL

El juicio de amparo es una caja de herramientas que tienen múltiples aplicaciones y es necesario que cada herramienta tenga ciertas propiedades porque está pensada para abordar una cierta parcela de la realidad.

La diversidad de ataques a la libertad personal y la realidad del sistema de justicia penal han generado que en la Ley de Amparo se incorpore un conjunto de reglas específicas para responder a los desafíos que impone la lucha contra la arbitrariedad y los abusos de las autoridades en esta materia, que se caracterizan en general porque están orientadas en tres direcciones: a disminuir el rigor de diversos formalismos procesales, a agilizar la tramitación de los procesos o a vencer cualquier obstáculo para la ejecución de ciertas determinaciones.

Sin embargo, hoy, la materia del amparo penal comprende numerosos temas que antes se entendían comprendidos en otras materias -la administrativa fundamentalmente- o que ni siquiera se consideraban susceptibles de control por esta vía. Entre los primeros están los juicios en donde se reclaman cuestiones relacionadas con aseguramientos de bienes objeto o producto del delito; entre los segundos, las condiciones de las personas en situación de reclusión.

La adopción del nuevo sistema de justicia penal ha traído consigo el desafío de hacer compatibles las reglas del juicio de amparo con las características del proceso acusatorio oral, lo que ha motivado que en 2016 se haya reformado la Ley de Amparo para introducir algunas disposiciones específicas. Sin embargo, al paso del tiempo, algunas adecuaciones legales han sido insuficientes para lograr la compatibilidad de los dos sistemas, por lo cual ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) quien, a través de sus criterios, ha sentado las bases de la operación del juicio constitucional en esta materia.

Para lograr la compatibilidad entre las reglas de la Ley de Amparo y las características del procedimiento penal acusatorio debe analizarse la naturaleza de este último, como ocurrió cuando la SCJN determinó cuáles cuestiones podían plantearse en amparo directo al reclamar una resolución que pone fin al procedimiento abreviado, criterio visible en la tesis 1a./J. 44/2017 (10a.) de rubro: *PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERACIONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CUESTIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUÉL.*

Entre los pronunciamientos jurisprudenciales más importantes se encuentra el contenido en la tesis jurisprudencial 1a./J. 74/2018 (10a.), publicada con el título: *VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL*, en donde el Máximo Tribunal afirma que es necesario interpretar el artículo 173 de la Ley de Amparo, que señala las violaciones procesales que se pueden hacer en el amparo directo, para establecer que en la vía directa sólo es posible reclamar las violaciones procesales ocurridas en la fase de juicio del procedimiento penal, no así las producidas en las fases anteriores, considerando que una vez concluida la fase inicial y la fase complementaria, cada una de ellas se clausura, de modo que lo actuado en ellas no puede revisarse en la fase final y, por tanto, tampoco pueden ser materia de análisis en el amparo directo.

Este pronunciamiento, de observancia obligatoria para todos los Tribunales del país, implica que las fórmulas generales de la ley para establecer cuándo una violación procesal cometida dentro del proceso puede reclamarse en amparo indirecto y cuándo en amparo directo son insuficientes para calificar la procedencia del juicio de amparo en materia penal, pues habrá que admitirse, para no dejar en indefensión a los justiciables, que ciertas violaciones procesales que no puedan reclamarse en

amparo directo puedan serlo a través del amparo indirecto, aunque no correspondan a la definición legal de actos con ejecución de imposible reparación.

Otro asunto de interés es la debida identificación del acto reclamado en amparo indirecto, pues de acuerdo con la configuración del nuevo sistema, en una audiencia pueden dictarse diversas determinaciones.

Los criterios aplicables al caso están en plena construcción y solo queda estar atentos a los lineamientos que vaya marcando la SCJN.

Por esta razón, resulta conveniente elaborar, en este capítulo, un recuento de lo expuesto en los capítulos anteriores sobre la materia penal, considerando que su regulación específica se encuentra dispersa a lo largo del texto de la ley, lo cual dificulta su sistematización.

De manera general, podría señalarse que existen tres grandes líneas de atención por parte del legislador: los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional; la desaparición forzada y la privación de la libertad personal dentro o fuera de procedimiento.

**Referencia:**

*Abogado, R. (2024). Guía completa sobre cómo funciona un amparo penal en México. Rey Abogado. Obtenido de: <https://reyabogado.com/mexico/como-funciona-un-amparo-penal/>*